

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 492-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 05354 de fecha 29 de enero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 30540 de fecha 23 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 31974 de fecha 05 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 31830 de fecha 05 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 32745 de fecha 11 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 39967 de fecha 02 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 41865 de fecha 16 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 47590 de fecha 24 de noviembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04504 de fecha 03 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20469 de fecha 20 de mayo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 38681 de fecha 23 de septiembre de 2014, Informe N° 427-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS de fecha 27 de agosto de 2015 e Informe N° 354-2015/GRP-490100, de fecha 23 de septiembre de 2015, respecto de la solicitud de la administrada Elsa Aracelly Zavala Bustamante sobre titulación de predio en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 492-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05354 de fecha 29 de enero de 2013, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual Elsa Aracelly Zavala Bustamante, solicitó un área de 12.26 has., del predio ubicado en el distrito de Castilla, departamento de Piura; ello bajo el amparo del D.S N° 032-2008-VIVIENDA, adecuándose luego al D.S. N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39967 de fecha 02 de octubre de 2014, se ingresó el Oficio N° 1077-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 30 de septiembre de 2014, el cual contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que concluyó: *"No existen restos arqueológicos en el predio río seco, con un área de 12 has. 2598.45 m2 y un perímetro de 1,438.31ml. ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 47590 de fecha 24 de noviembre de 2014, se ingresó por Trámite Documentario de Gobierno Regional, el escrito s/n de fecha 24 de noviembre de 2014, el cual adjunta la Cédula de Notificación N° 8560-2014, que contiene el archivo de la Carpeta Fiscal N° 2014-666-0 de fecha 03 de noviembre de 2014; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 04504, de fecha 03 de febrero de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 03 de febrero de 2015, que contiene la Providencia N° 04-2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, por medio de la cual la 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, declaró no procedente formalizar y continuar con la investigación preparatoria mediante de archivo definitivo N° 03, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, con Citación N° 127-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 492-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

comunicó la programación de una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 28 de mayo de 2015, donde se establece en el rubro 3), sobre la libre disponibilidad física del terreno que: "El terreno solicitado se encuentra en posesión de la solicitante.";

Que, con Informe N° 006-2015-GRSFLPR-PRORURAL-AG-AVA, de fecha 26 de agosto de 2015, emitido por Área Gráfica, se señaló que realizada la búsqueda en Base Gráfica, el polígono materia de consulta se encuentra superpuesto con terrenos eriazos en trámite, contratos, predios matrices y dentro de la expansión urbana de la provincia de Piura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5° cuales son los requisitos que deben acompañar la solicitud de los administrados, señalando en el literal g), el Certificado que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Consejo Provincial que corresponda;

Que, con según Oficio N° 0050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, se informó sobre la vigencia del Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Regional N° 122-02-CMP; por lo que habiendo superpuesto el polígono de la administrada Elsa Aracelly Zavala Bustamante, el Área Gráfica de esta Gerencia, determinó que el predio solicitado se encuentra dentro de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Piura;

Que, con Informe N° 354-2015/GRP-490100 de fecha 23 de septiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se estableció que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son los Planos Temáticos (folios 256 a 259) e Informe N° 427-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS, de fecha 27 de agosto de 2015, que el predio solicitado por la administrada se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Piura, 26 de octubre, Castilla, Catacaos al 2032, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014; por lo que su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 492-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **ELSA ARACELLY ZAVALA BUSTAMANTE** sobre el predio eriazo con un área de 12.26 hectáreas, ubicado en el predio Miraflores, Sector G, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, al haberse determinado que se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Elsa Aracelly Zavala Bustamante en su domicilio en Avenida Luis Montero N° 390, urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

